

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: León Ospina Álvarez
Demandado: Fernando Solano Silva
Radicación: 2020-00135-00

A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Pereira, 27 de noviembre de 2023.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Mediante escrito allegado dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada solicita al despacho la entrega provisional al demandado del bien inmueble objeto de las medidas de embargo y secuestro decretadas, para que sea utilizada por este como vivienda y hacer el mantenimiento requerido.¹

Frente a dicha solicitud, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que niega a la entrega a título gratuito del inmueble de manera provisional al demandado, pues durante el proceso la parte pasiva no se interesó por el mantenimiento del mismo; también como la propiedad está pendiente de ser rematado, al ser ocupado se podrían presentar inconvenientes para acceder al inmueble.²

Para resolver la solicitud ha de tenerse en cuenta que el numeral 3 del Artículo 595. Secuestro del Código General del Proceso establece: “...Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez...”

En consideración a la norma antes transcrita y con el fin de evitar posibles daños al inmueble, pues, como se evidencia en la diligencia de secuestro, el bien siempre ha estado desocupado, lo que conllevaría un perjuicio para ambas partes; y la sustentación de la parte actora no es suficiente para negar la petición, ya que legalmente existen los medios para que se permita el avalúo del bien y entrega al rematante de ser necesario.

Por lo tanto, se ordena dejar al demandado Fernando Solano Silva, en calidad de secuestre del bien inmueble ubicado en Pereira, predio 2, que hace parte del conjunto CAMPESTRE ANDALUZ P.H., sector Cafelia paraje Cerritos, con la advertencia que deberá permitir el ingreso al inmueble del perito avaluador en caso de ordenarse el avalúo del bien, así como de los posibles postores en caso de decretarse el remate del inmueble.

En virtud de lo anterior, se releva del cargo de secuestre a la sociedad Dafuba S.A.S, representada legalmente por el señor Daniel Andrés Fuquenes Barriga, quien deberá

¹ Pdf121

² Pdf122

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: León Ospina Álvarez
Demandado: Fernando Solano Silva
Radicación: 2020-00135-00

entregar el bien inmueble al señor Solano Silva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Así mismo al secuestre sociedad Dafuba S.A.S, infórmesele que ha cesado sus funciones para el presente proceso, además requiérasele para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de no fijársele honorarios finales.

Por secretaria, notifíquese a las partes la presente decisión.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza.

A

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e025904ad814ca91ca711b8f5ca7e3c5625c78a41ec2d99f4942078a5e9eeb**
Documento generado en 29/11/2023 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 182 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 30 de noviembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario